

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Julio Dieciséis (16) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520200002600.
Demandante: LAZARO MONTOYA TORO.
Demandado: JESUS MONCALEANO SANCHEZ Y OTRO.

Notificación Por Conducta Concluyente

Al respecto norma el Artículo 301. Del Código General del Proceso.

Artículo 301 del C.G. del P. “Notificación Por Conducta Concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. **Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...**”, (Negrilla y Subrayado fuera de texto original).

De conformidad a la norma en cita, y como quiera que el demandado JESUS MONCALEANO SANCHEZ., presento escrito ante el despacho el día 12 de abril de los corrientes, manifestando que otorga poder a apoderado para que lo represente, proponiendo tanto excepciones previas y de mérito, lo que configura que el ejecutado conoce del proceso y a la luz del artículo 301 del C.GP., deben tenerse notificados por conducta concluyente, del auto que admitió la demanda y libro mandamiento de pago, calendado el 11 de febrero de 2020.

De otra parte.

Norma el numeral 3º del artículo 442 del código general del proceso:

Artículo 442. La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

“3. El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios.” (Negrilla y Subrayado fuera del texto original).

De conformidad a la norma en cita, y del escrito de excepciones previas, propuestas por el apoderado del demandado JESUS MONCALEANO SANCHEZ, no se atenderá el mismo toda vez que de conformidad al artículo 442 del C.G.P., en su numeral 3º, en los procesos ejecutivos los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante el recurso de reposición contra el auto que admite la demanda y libra mandamiento de pago y no mediante escrito de excepción previa. Razón por la cual el despacho no atenderá la petición del profesional del derecho en tal sentido, por improcedente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE notificado por conducta concluyente al demandado JESUS MONCALEANO SANCHEZ, del proveído del calendado el 11 de febrero de 2020, que admitió la demanda y libro mandamiento de pago.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente proveído, se dispone que por secretaria se controlen los términos para pagar y excepcionar conforme lo dispuso el numeral 3º de la parte resolutive del proveído calendado el 11 de febrero de 2020.

TERCERO RECONÓZCASE personería jurídica al doctor CARLOS ALBERTO VARGAS, como apoderado judicial de la parte demandada JESUS MONCALEANO SANCHEZ., al tenor y para los efectos del memorial poder conferido.

CUARTO: RECHAZAR de plano las excepciones previas propuestas por el demandado JESUS MONCALEANO SANCHEZ, por intermedio de apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leonel Fernando Giraldo Roa', written in a cursive style.

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

Firmado Por:

**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9da0c3978854d1bd9ff0a1c83ec0d53f923deac007140b1bc967b64cb016a40b

Documento generado en 15/07/2021 11:50:29 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 027 fijado en la secretaría del juzgado hoy 19-07-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ